

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Dieciocho de agosto del Dos Mil Veinte.

EJECUTIVO 2020-083.
DEMANDANTE. ROBERTH EDISON ALFONSO VELASCO.
DEMANDADO. OMAIRA DEL CARMEN MARTINEZ FONSECA.

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de OMAIRA DEL CARMEN MARTINEZ FONSECA y a favor de ROBERTH EDISON ALFONSO VELASCO.

Por la suma de \$ 4.000.000.00, como capital suscrito en la LETRA. Por los intereses de plazo del 27 de septiembre de 2019 al 27 de octubre de 2019. Más los intereses moratorios desde el 28 de octubre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

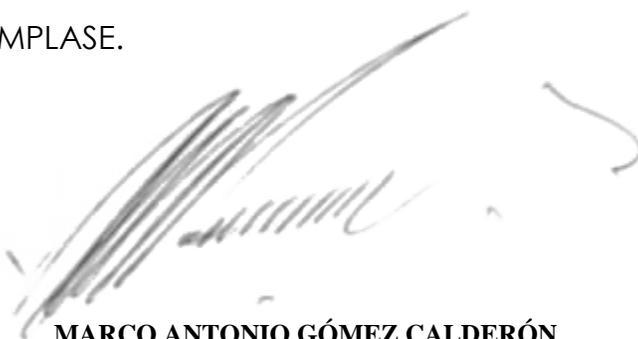
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

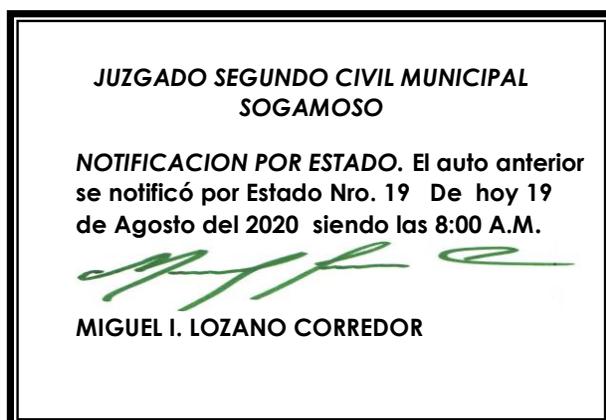
CUARTO. - Reconocer como endosatario en propiedad al **señor. ROBERT EDISON ALFONSO VELASCO.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 302 AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Dieciocho de agosto del Dos Mil Veinte.

EJECUTIVO 2020-080.
DEMANDANTE: COOAFIN.
DEMANDADO: JUAN MIGUEL MEDINA IBAÑEZ.

REVISADA, la presente demanda EJECUTIVA junto con sus anexos se observa que:

En los HECHOS de la Demanda manifiesta que el pagare se suscribió por una suma que no corresponde con la real.

No manifiesta en forma clara y concisa las fechas a cobrar los intereses de plazo como los de mora. Por lo tanto se debe dar aplicación a los Arts. 82 numeral 4o. y 90 del C. G.P

En consecuencia a lo anteriormente mencionado se dará aplicación al Art., 90 del C.G. del P, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane las irregularidades anotadas so pena de rechazo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

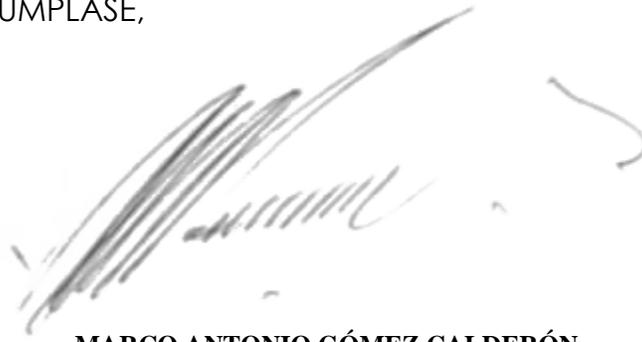
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días a la parte actora, para que la Subsane, So pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER, a la DRA. ANGELICA VANESA VERA QUINTERO abogada en ejercicio como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 300 AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



RESTITUCION 2020-111.

DEMANDANTE: MERCEDES SUAREZ GUARIN.

DEMANDADOS: JONATAN RICARDO TIBADUIZA LEMUS y AURA STELLA LEMUS VIASUS.

Se encuentra la presente Demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO y como quiera que esta reúne los requisitos exigidos en el Art. 384 del C.G.P. y demás normas que la Ley exige, el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR, la presente DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por MERCEDES SUAREZ GUARIN contra : JONATAN RICARDO TIBADUIZA LEMUS y AURA STELLA LEMUS VIASUS.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos por el término de 20 días dese traslado a los demandados, para que dentro de este lapso la contesten. Hágase entrega de los anexos aportados dejando las constancias.

TERCERO: Se ordena a los demandados cancelar los cánones de arrendamiento adeudados y los que se causen a cuenta de este proceso ante el BANCO AGRARIO DE SOGAMOSO, en la cuenta de depósitos Judiciales, o pagarlos al demandante para que el recibo sea anexado al proceso. Advirtiéndoles que si no demuestran que han consignado a ordenes del Juzgado el valor total de acuerdo a la prueba allegada con la demanda, no será oído. Lo anterior de conformidad con el art. 384 numeral 4o., del C. G.P.

CUARTO: Se ordena notificar esta providencia a los demandados dejando las constancias respectivas.

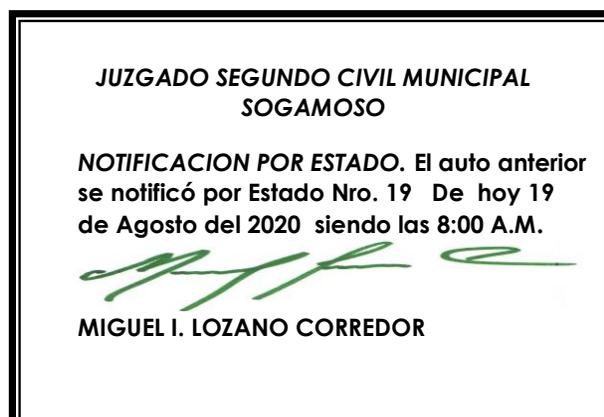
QUINTO: RECONOCER, al DR. (A) DRA. MARIA MERCEDES SUAREZ GUARIN, , abogado (a) en ejercicio como apoderado(a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___560___ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Dieciocho de agosto del Dos Mil Veinte.

EJECUTIVO 2020-102.
DEMANDANTE: GENARO ROEES RIOS.
DEMANDADO: ESPERANZA MORENO BARRERA.

Se encuentra la presente demanda, al Despacho, a fin de dar el trámite que en Derecho corresponda.

Como del estudio de este se observa, que la Demanda no fue subsanada y el término ya venció. Es el caso de ordenar su Rechazo.

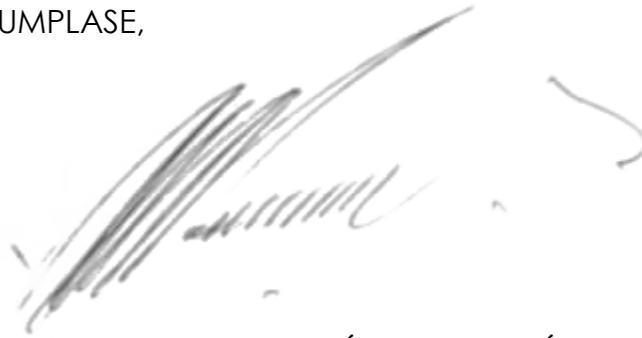
Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

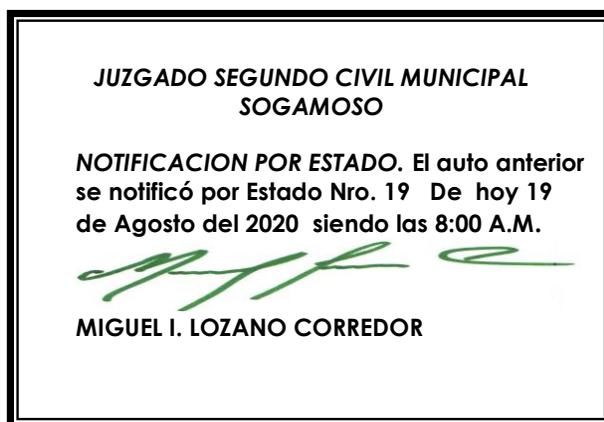
SEGUNDO: EJECUTORIADO, este auto devuélvanse los anexos sin necesidad de Desglose al Demandante. Déjense las correspondientes constancias en los libros radicadores del Juzgado y en el Expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___561___AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Dieciocho de agosto del Dos Mil Veinte.

DESPACHO COMISORIO RADICACION No.101.
DEMANDANTE: FRANKLIN GOMEZ GOMEZ.
DEMANDADO: IVAN SANTIAGO SALCEDO Y OTROS.

Como quiera que no fue posible llevar a cabo la diligencia programada en auto que antecede por COVID 19. El Juzgado dispone:

AUXILIESE, nuevamente la comisión conferida mediante DESPACHO COMISORIO No. 0122 Procedente del JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE TUNJA.

Para esta diligencia de SECUESTRO, se señala la hora de las 10 A.M, del día VEINTE (20) de NOVIEMBRE del año 2020, Nombrando como Secuestre a VID. AA. S.A.S. Integrante de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

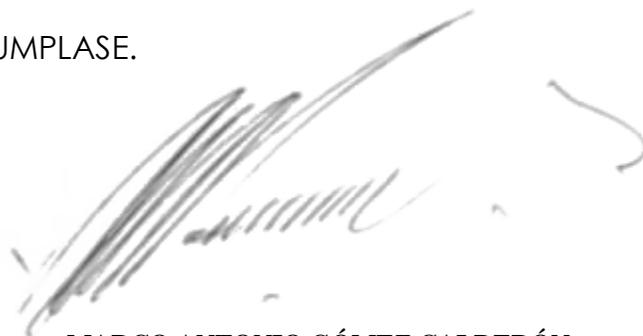
Comuníquese telegráficamente su nombramiento.

Se le hace saber, a la parte interesada, que el día de la diligencia debe aportar la Escritura del bien Inmueble en donde consten los Linderos y la dirección exacta.

Una vez cumplido lo ordenado, vuelva la comisión a su lugar de origen.

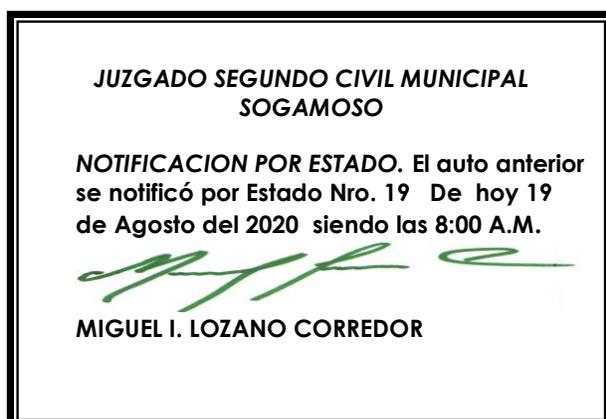
Déjense, las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____664.____AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Dieciocho de agosto del Dos Mil Veinte.

EJECUTIVO 2020-098.
DEMANDANTE. CLARA YOLANDA GUIO BECERRA.
DEMANDADO. LINA FARIDE RICAURTE AVELLA Y OTRO.

REVISADA, la presente demanda EJECUTIVA junto con sus anexos se observa que:

Al tratarse de acumulación de pretensiones dentro de la demanda ejecutiva, resulta necesario individualizar y especificar a qué letra pertenece cada monto, acompañada de su respectiva liquidación de intereses

En consecuencia al no darse aplicación a lo anteriormente mencionado se dará aplicación al Art., 90 del C.G. del P., se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane las irregularidades anotadas so pena de rechazo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

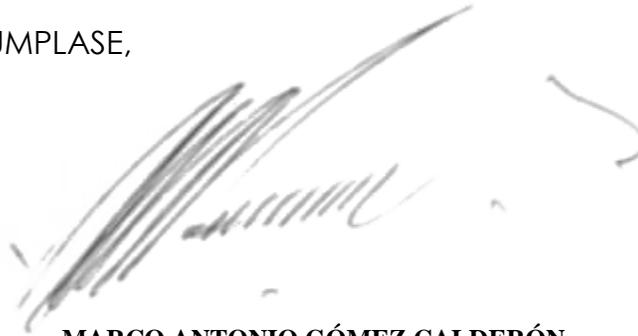
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días a la parte actora, para que la Subsane, So pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER, al DR. HENRY YESID SANDOVAL CASTRO como apoderado judicial de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 318 AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T..

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 19 De hoy 19 de Agosto del 2020 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Dieciocho de agosto del Dos Mil Veinte.

EJECUTIVO 2020-084.
DEMANDANTE. MARIA MARTHA FONSECA.
DEMANDADO. MIGUEL ALARCON HURTADO

De la LETRA DE CAMBIO aportada a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de MIGUEL ALARCON HURTADO y a favor de MARIA MARTHA FONSECA.

Por la suma de \$ 1.000.000.00, por concepto de capital suscrito en LETRA. Más los intereses moratorios desde el 13 DE OCTUBRE de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

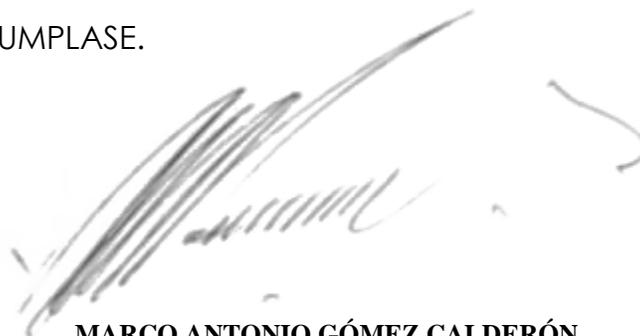
Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

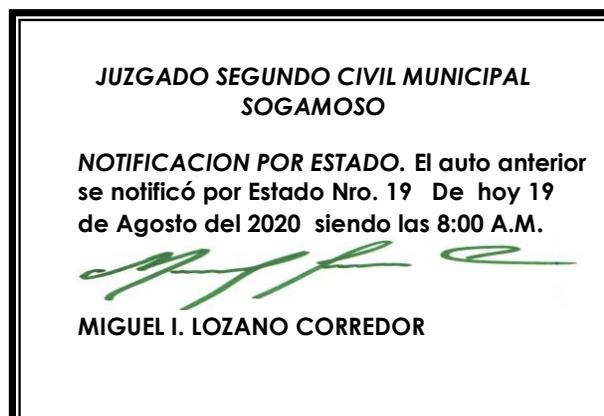
CUARTO. - Reconocer como apoderado a la **DRA. CARMEN ROSA CAMACHO CUTA** abogada en ejercicio como apoderado Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____308____AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



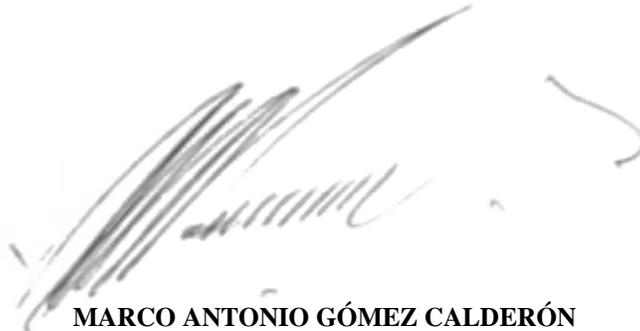
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Dieciocho de agosto del Dos Mil Veinte.

EJECUTIVO T.H. 2020-035.
DEMANDANTE. BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: 3M CONSTRUYE S.A.S

RECONOCER, a la DRA. YENNY KATHERINE RIAÑO PINEDA abogada en ejercicio como apoderada judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

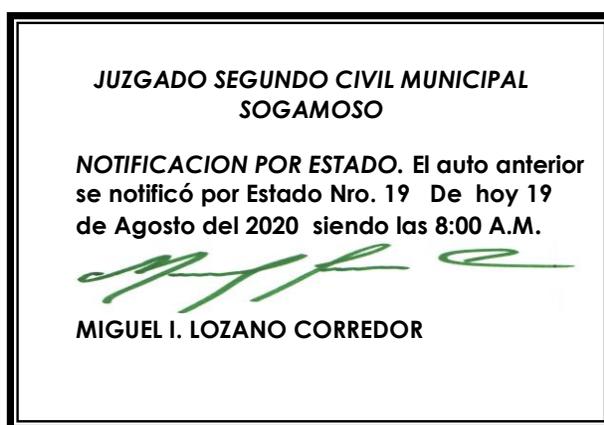
De las EXCEPCIONES DE FONDO, formuladas por la parte demandada, se ordena dar traslado de estas a la parte actora, por el término de diez días conforme al Art. 442 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ellas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 665 AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Dieciocho de agosto del Dos Mil Veinte.

EJECUTIVO 2020-017.
DEMANDANTE: ACTIVOS Y FINANZAS S.A.
DEMANDADO: AURA LUCIA COCA CHINOME.

Se encuentra la presente demanda, al Despacho, a fin de dar el trámite que a Derecho corresponda.

Como del estudio de este se observa, que la Demanda no fue subsanada y el término ya venció. Es el caso de ordenar su Rechazo.

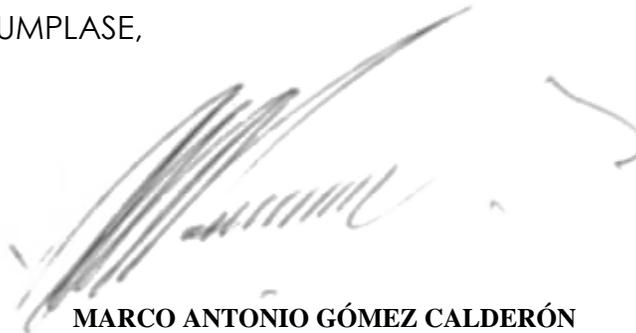
Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

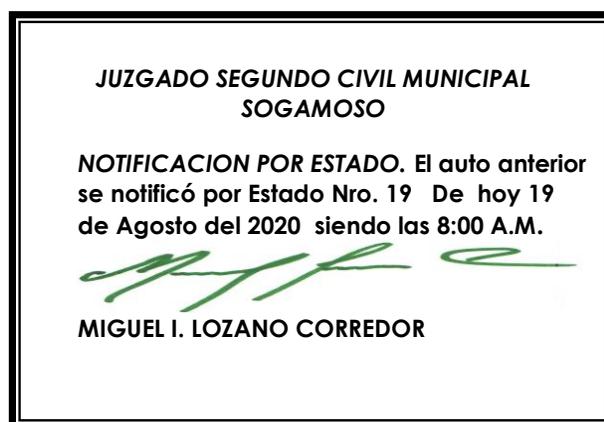
SEGUNDO: EJECUTORIADO, este auto devuélvanse los anexos sin necesidad de Desglose al Demandante. Déjense las correspondientes constancias en los libros radicadores del Juzgado y en el Expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____350____AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Dieciocho de agosto del Dos Mil Veinte.

EJECUTIVO 2019-195.
DEMANDANTE: WILFREDO SUAREZ ALBARRACIN.
DEMANDADO: ANGEL ULISES AMAYA LOPEZ.

Como quiera que a la parte actora le asiste la razón, el juzgado tiene en cuenta la notificación de que habla el Art. 291 del C.G.P. A fin de DICTAR EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN proceda la notificación conforme al art 292 del C.G.P., del demandado señor ÁNGEL ULISES AMAYA LÓPEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____666____AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Dieciocho de agosto del Dos Mil Veinte.

EJECUTIVO 2020-003.

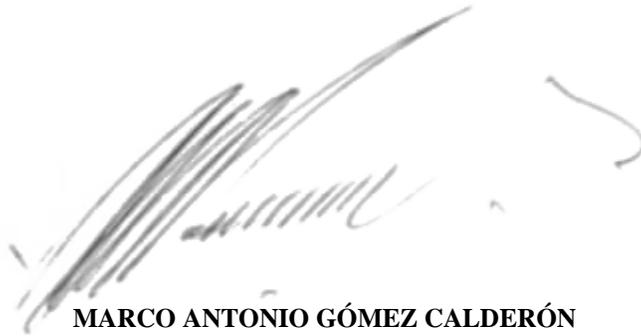
DEMANDANTE: SOCIEDAD GMR MINERALS S.A.S.

DEMANDADO: GUILLERMO ENRIQUE RUIZ MACKENNEY y OLGA DEL SOCORRO DE LA HOZ GONZALEZ.

RECONOCER, al DR. **CESAR ANDRES IZQUIERDO SEPULVEDA**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. N° 79.671.751 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 169.071 del C. S. de la J. como apoderado judicial de los demandados señores GUILLERMO ENRIQUE RUIZ MACKENNEY y OLGA DEL SOCORRO DE LA HOZ GONZALEZ, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

De las EXCEPCIONES DE FONDO, formuladas por la parte demandada, se ordena dar traslado de estas a la parte actora, por el término de diez días conforme al Art. 442 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ellas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____ 667 ____ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL EX. 2019-507.
DEMANDANTE: JAVIER JHOVAANNY ACEVEDO GONZALEZ.
DEMANDADO: YULI ANDREA QUINTANA GONZALEZ.

OBEZCASE Y CUMPLASE, lo ordenado por el SUPERIOR déjense las respectivas constancias en los libros radicadores del Juzgado.

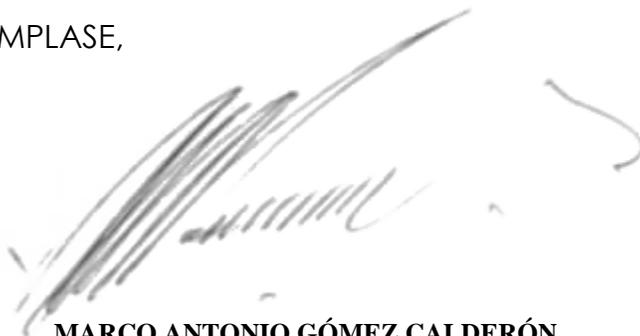
De la REVISION de la presente Demanda presentada por JAVIER JHOVAANNY ACEVEDO GONZALEZ. mediante apoderado Judicial contra YULI ANDREA QUINTANA GONZALEZ. adecuada con los requisitos legales, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR, la demanda enunciada en la parte motiva de esta providencia. Siendo Demandante JAVIER JHOVAANNY ACEVEDO GONZALEZ contra YULI ANDREA QUINTANA GONZALEZ. Désele el trámite de proceso VERBAL SUMARIO conforme al Art. 390 del C.G.P.

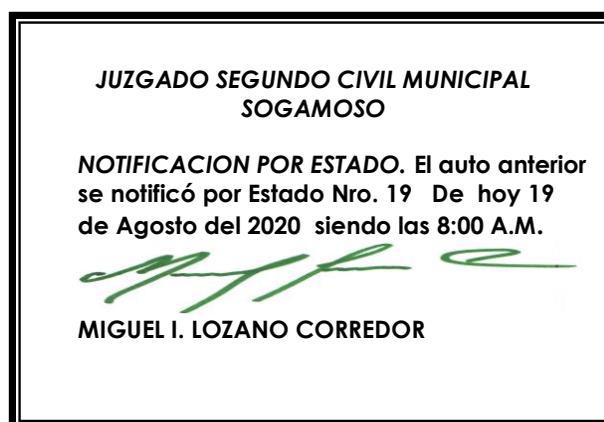
SEGUNDO: CORRER traslado por término de 10 días, de la presente demanda y sus anexos, a la demandada. Para que la conteste y/o formule excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. _____563_____AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



EJECUTIVO 2020-022.
DEMANDANTE: JAVIER RODRIGUEZ NOSSA.
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO COY.

Se encuentra la presente demanda, al Despacho, a fin de dar el trámite que a Derecho corresponda.

Como del estudio de este se observa, que la Demanda no fue subsanada y el término ya venció. Es el caso de ordenar su Rechazo.

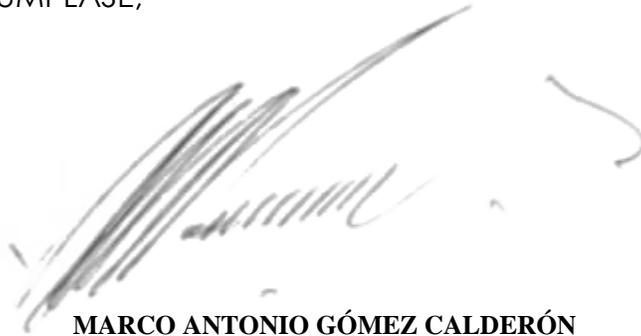
Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: EJECUTORIADO, este auto devuélvanse los anexos sin necesidad de Desglose al Demandante. Déjense las correspondientes constancias en los libros radicadores del Juzgado y en el Expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____346____AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 19 De hoy 19 de Agosto del 2020 siendo las 8:00 A.M.



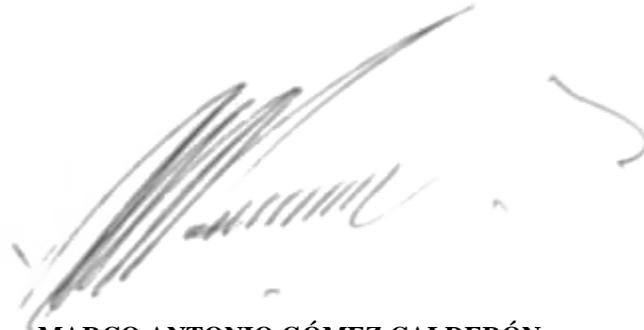
MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Dieciocho de agosto del Dos Mil Veinte.

EJECUTIVO 2018-1111.
DEMANDANTE: ANA TERESA SANCHEZ DE MEDINA.
DEMANDADO: MARÍA EUGENIA MARTINEZ GARCIA.

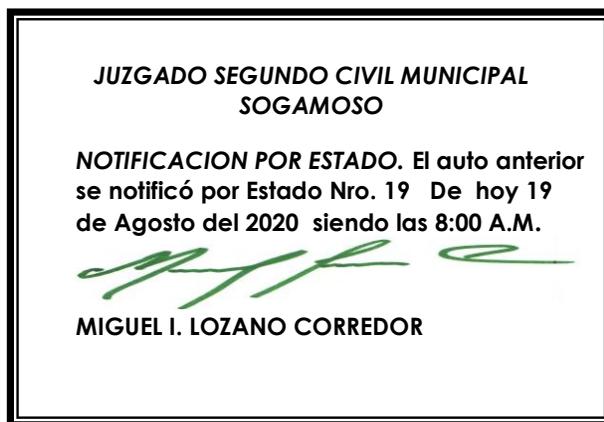
RECONOCER, al DR. MARCO ANTONIO PARRA GOYENECHÉ abogado en ejercicio como Endosatario en procuración SUSTITUTO de la DRA. MARIA DEL PILAR PARRA GOYENECHÉ, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___324___ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

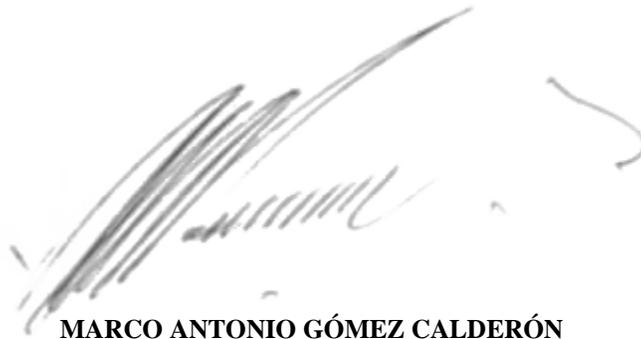


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Dieciocho de agosto del Dos Mil Veinte.

EJECUTIVO 2018- 1101
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO: FLORENTINO HERNANDEZ TORRES

PROCEDASE por Secretaria, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas, teniendo en cuenta que la parte actora, allega al proceso copia informal de la Pagina y medio magnético de la respectiva publicación en la cual se emplazó a FLORENTINO HERNANDEZ TORRES. Lo anterior de conformidad con el Art. 108 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. _____ 342 _____ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



PERTENENCIA 2018 - 1127.

DEMANDANTE: JULIO CESAR LIZARAZO PEREZ Y SENEIDA MECHE COTINCHARA.

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS, CARDENAS ANATORLIO Y OTROS.

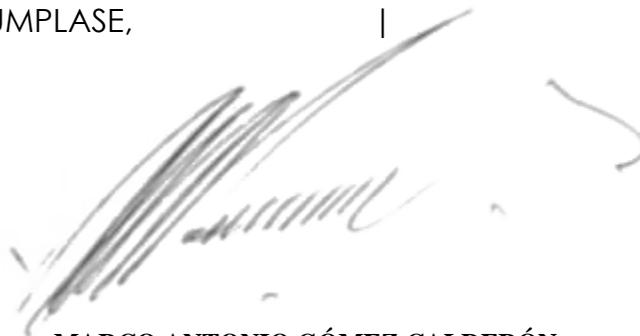
Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el REGISTRO NACIONAL de personas emplazadas, de conformidad al Art. 108 del C.G.P. El Juzgado dispone:

NOMBRAR como Curador Ad - Litem, de las **PERSONAS INDETERMINADAS** y los demandados señores **CARDENAS ANATORLIO , ROJAS PINTO MARIA DEL CARMEN Y ROJAS MERCHAN LUIS ALBERTO DIAZ ESTRADA GUILLERMO, GRANADOS RODRIGUEZ RICARDO ALBERTO PARRA GONZALEZ ROSENDO, GARCIA MARIA DEL CARMEN, FONSECA ACEVEDO ,HILDEBRANDO Y RIOS DE FONSECA GRACIELA, BARRERA ERNESTO, RINCON CRISTANCHO GRABIEL ARCANGEL Y BARRERA DE RINCON CLELIA DEL CARMEN, NARANJO HERNANDEZ MIGUEL ANTONIOY GOMEZ DE NARANJO MARIA DEL CARMEN(Anotación No29) BELTRAN CHAPARRO LEOVILDO Y BELTRAN CHAPARRO MARCO AURELIO, JIMENEZ MARIA CRISTINA, ALVAREZ CRISTANCHO ANDRES,BOHADA BARRERA LUIS ALFONSO, PEREZ RODRIGUEZ JOSE ALIRIO Y DIAZ DE PEREZ MARIA ELVIA, ROJAS VDA. DE REYES MARGARITA,REYES EMILIANA Y REYES DE ANGARITA ADELINA, ESTUPIÑAN RINCON GERSAN, REYES ROJAS, EMILIANAY REYES ROJAS ADELINA, DIAZ DE GONZALEZ LUZ MARINA,MORALES BARAHONA ATALIVAR Y VARGAS AREVALO ANA CLARISA, MARINEZ AQUILINO Y ZORRO DE MARTINEZ NIEVES, MARTINEZ AQUILINO Y ZORRO LOPEZ NIEVES, FERNANDEZ DAZA CARLOS JULIO Y VERDUGO VERDUGO MARIA DEL ROSARIO, CRUZ PINZON VICTOR MANUEL, REYES DE ANGARITA ADELINA , ANGARITA GARZON GINNAANDREA Y ANGARITA GARZON YARALDIN, BELTRAN PEREZ MARTHA DOLORES, ROJAS DE PEREZ MERCEDES Y PEREZ ROJAS JAIRO NELSON, PEREZ GONZALEZ ANA MELIA C.C.24'243.555, PEREZ GONZALEZ MARIA DEL CARMEN C.C.46'353.606, PEREZ GONZALEZ BERTHA LILIA C.C. 46'353.301, LIZARAZO PEREZ EDGAR ROLANDO Y LIZARAZO PEREZ DIEGO FABIAN, LOPEZ BARRERA MARIA TRANSITO C.C. 46'350.330, PEREZ DE PEREZ MARIA DE JESUS Y PEREZ GUTIERREZ VALERIO,PEREZ GUTIERREZ JOSE SIGILFREDO C.C.7'125.264 Y GARCIA CARDOZO MARIA ROSALBA C.C.66'734.736,ALVAREZ OVALLE JOSE RODRIGO C.C. 9'518.169, ALVAREZ OVALLE MARIA MERCEDES C.C. 46'353.328,ALVAREZ OVALLE MARIA LUISA C.C.24'117.197, ALVAREZ OVALLE REINALDO C.C. 9'523.922, Y ALVAREZ OVALLE JOSE ANDRES 9'528.074, ALVAREZ OVALLE JOSE RODRIGO C.C. 9'518.169,ALVAREZ OVALLE MARIA MERCEDES C.C. 46'353.328,ALVAREZ OVALLE MARIA LUISA C.C.24'117.197, ALVAREZ OVALLE REINALDO C.C. 9'523.922, Y ALVAREZ OVALLE JOSE ANDRES,9'528.074,,RINCON CALIXTO GUSTAVO C.C. 9'529.976, RINCON CALIXTO ORLANDO 9'532.332, RINCON CALIXTO SANDRA LUCIA C.C.46'373.902 Y RINCON CALIXTO OSWALDO C.C.74'186849, CALIXTO RINCON HERMELINA C.C 24'116.766, RINCON HERRERA HILARIO C.C. 9'396.372, CORREDOR PATRICIO, C.C. 4'167.091 , BARRERA NARANJO NILBERTO, C.C.4'272.061,BARRERA NARANJO LUIS EDUARDO C.C.4'272.094,BARRERA NARANJO MARIA INES C.C. 24'149.173, BARRERA NARANJO BLANCA ALCIRA C.C.46'382.718, BARRERA NARANJO ORLANDO C.C.74'187.301, BARRERA NARANJO OLGA C.C. 24'149.303, NARANJO BARRERAB JOSE AVANGELISTA C.C.7'216.297, BARRERA NARANJO**

ALVARO C.C. 9'396.566 BARRERASERRANO PARMENIO, JUAN FONSECA FONSECA, GLORIA INES FONSECA CUELLAR, MARITZA DEL CARMEN FONSECA CUELLAR, LUZ MARINA FONSECA CUELLAR, CARLOS JULIO FONSECA CUELLAR, NUBIA AZUCENA FONSECA CUELLAR, RAMIRO FONSECA CUELLAR, HECTOR HERNAN FONSECA CUELLAR, LUIS FERNANDO FONSECA CUELLAR, CECILIA FONSECA CUELLAR, GUILLERMO ALFREDO FONSECA CUELLAR, SERGIO FELIPE FONSECA CUELLAR, RICARDO JIMENEZ FONSECA, YOLANDA JIMENEZ FONSECA y HERNANDO JIMENEZ α: DRA. PAULA HERNANDEZ LOPEZ.

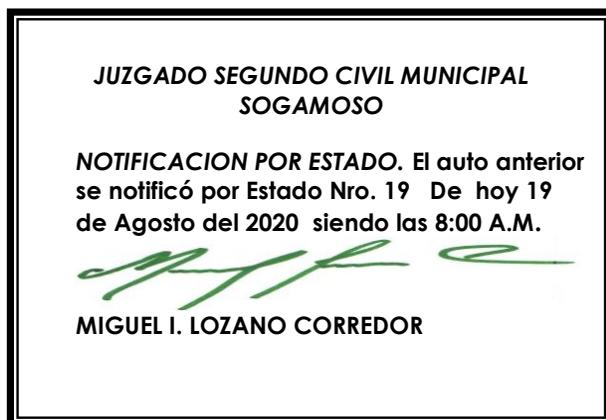
Comuníquesele, telegráficamente dejando las constancias respectivas. Lo anterior de conformidad con el Art. 48 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____ 347 ____ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

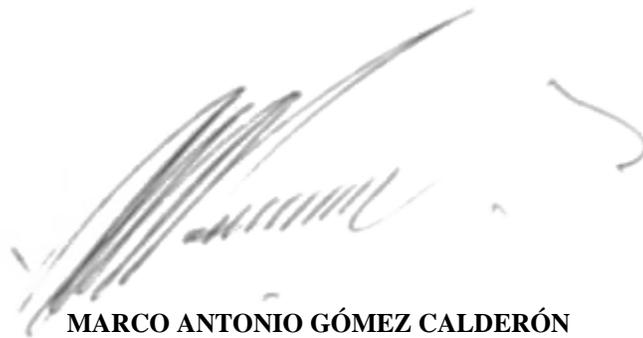


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Dieciocho de agosto del Dos Mil Veinte.

EJECUTIVO 2018- 1101
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: FLORENTINO HERNANDEZ TORRES.

PROCEDASE por Secretaria, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas, teniendo en cuenta que la parte actora, allega al proceso copia informal de la Pagina y medio magnético de la respectiva publicación en la cual se emplazó a FLORENTINO HERNANDEZ TORRES. Lo anterior de conformidad con el Art. 108 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____342____ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

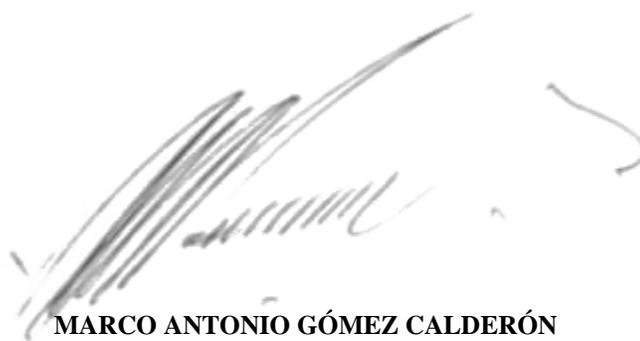


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Dieciocho de agosto del Dos Mil Veinte.

EJECUTIVO 2019-016.
DEMANDANTE. DIEGO MARIO ARANGUREN DIAZ.
Demandado: MANUEL ISAIAS GUTIERREZ CAMARGO

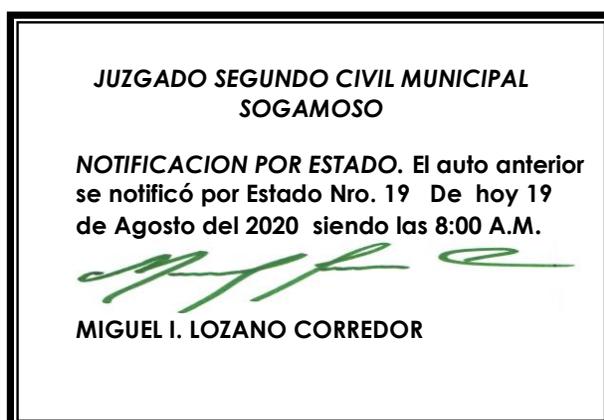
Del escrito de APELACION presentado por el apoderado de la parte demandada señor MANUEL ISAIAS GUTIERREZ CAMARGO se procede a dar traslado, por el término de 3 días. Lo anterior de conformidad con el Art. 108 del C. de P.C. / 110, 324 Y 326 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___668___ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Dieciocho de agosto del Dos Mil Veinte.

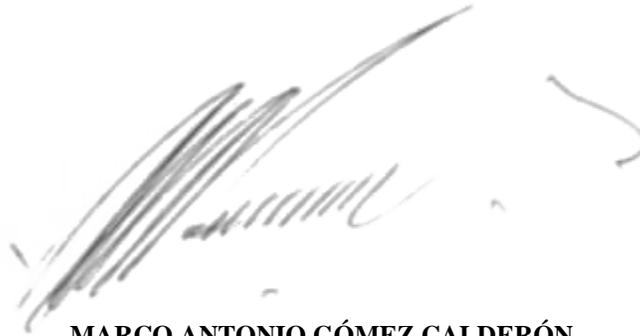
EJECUTIVO 2019-018.
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO VALDERRAMA PEÑALOSA.
DEMANDADO: PLINIO MERCHAN ANGEL Y LUIS ALBERTO MERCHAN ANGEL.

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el REGISTRO NACIONAL de personas emplazadas, de conformidad al Art. 108 del C.G.P. El Juzgado dispone:

NOMBRAR como Curador Ad - Litem, de PLINIO MERCHAN ANGEL Y LUIS ALBERTO MERCHAN a: DRA. YENNY BRIYITTE RICO.

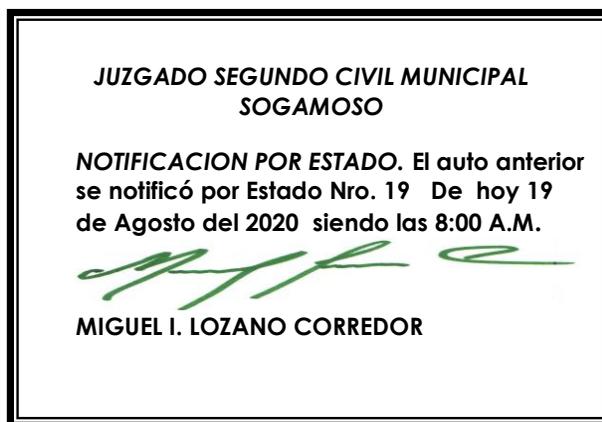
comuníquesele, telegráficamente dejando las constancias respectivas. Lo anterior de conformidad con el Art. 48 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___669___ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Dieciocho de agosto del Dos Mil Veinte.

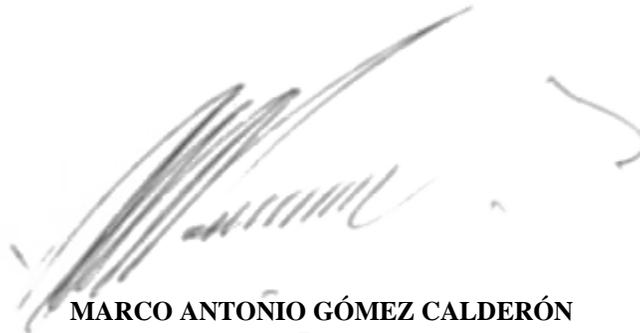
APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA 2019-133.
DEMANDANTE. ASODATOS S.A.S antes ASODATOS S.A.
DEMANDADO. BERNARDO RODRIGUEZ DELGADO representante legal de la empresa CONSTRUCCIONES & MONTAJES CONSTRUMONT S.A.S.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado dispone:

Que por secretaria se de CUMPLIMIENTO a lo ordenado en auto de fecha 06 de Diciembre del 2019. En sus numerales 4°. 5° y 6°. Dentro de estos oficios indique que el vehículo deberá ser entregado únicamente al Demandante a través de su Apoderada Judicial DRA, DEYSI JOPHANA RICO RODRIGUEZ CEL. 3112433436.

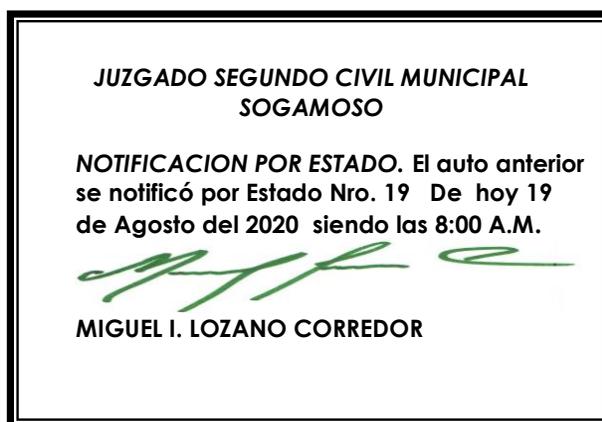
Oficiése dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 670 AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO T.H. 2019-173.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HECTOR ANDRES ALARCON FERNANDEZ.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO y SECUESTRO del Inmueble Hipotecado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095-115722, el cual aparece en propiedad del demandado señor(a) HECTOR ANDRES ALARCON FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 74'181.481. Ofíciase al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: ORDENAR, el DESGLOSE de La Escritura No. 1494 base de la ejecución para que sea entregado al demandado. Previa cancelación del respectivo arancel Judicial. Déjense, las constancias respectivas.

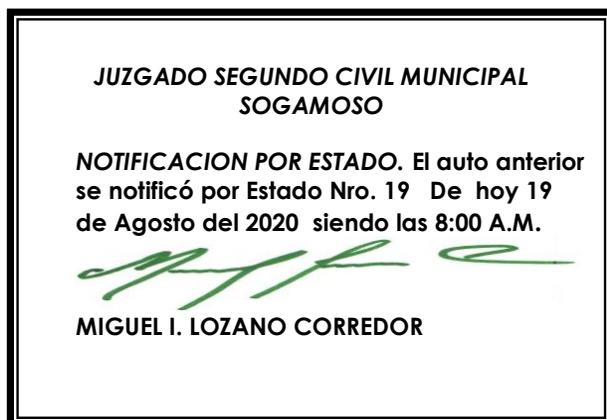
CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___564___ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Dieciocho de agosto del Dos Mil Veinte.

VERBAL 2019-293.
DEMANDANTE: ORLANDO GONZALEZ AFRICANO
DEMANDADO: HENRY LIBRANDO GONZALEZ AFRICANO.

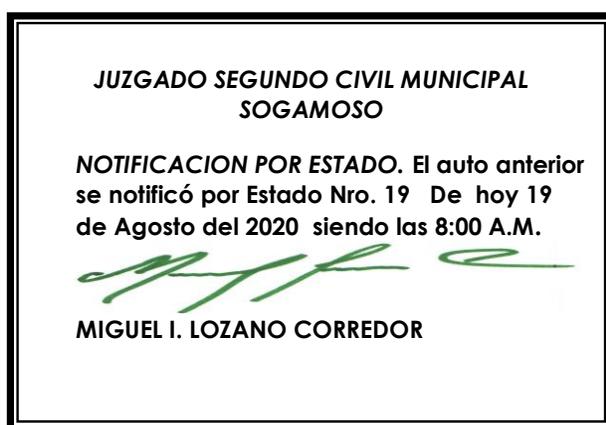
Se le hace saber al Apoderado de la parte actora que no hay lugar hacer aclaración al auto de fecha 21 de julio de 2020. Por lo tanto debe estar a lo ya Ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____671 ____AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Dieciocho de agosto del Dos Mil Veinte.

EJECUTIVO 2019-217.

DEMANDANTE: ORLANDO VARGAS GOMEZ.

DEMANDADO: VICTORIA TIBADUIZA LOPEZ Y OTRO.

De la revisión del proceso, se advierte que en el auto de fecha 3 de julio del 2020, por error no se le dio aplicación al C.G.P. Así las cosas, resulta, dar aplicación al art.285 del C.G.P., que es del siguiente tenor: "...La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término..."

En consecuencia, el Juzgado procede hacer su ACLARACION quedando asi:

De la revisión de proceso se observa que los demandados se notificaron por conducta concluyente del auto MANDAMIENTO DE PAGO sin que contestara ni excepcionara y el termino ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la ejecución.

Con providencia de fecha veintiuno de junio del dos mil diecinueve y que se halla debidamente ejecutoriada, **se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA**, en este proceso en contra VICTORIA TIBADUIZA LOPEZ Y CRISTIAN ALBERTO POLO ROCHA y a favor de ORLANDO VARGAS GOMEZ

Los demandados fueron notificados por conducta concluyente del **auto MANDAMIENTO DE PAGO**, habiendo transcurrido el termino correspondiente sin que esta fuera contestada ni se propusiera, excepción alguna. Dentro del término de que habla el Art. 442 del C.G.P.

Vencido como se halla el termino para proponer excepciones y no hallándose causal que pudiese invalidar lo actuado es el caso de dar aplicación a lo establecido en el Art. 440 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en **el AUTO MANDAMIENTO DE PAGO**.

SEGUNDO: PRACTIQUESE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, conforme a lo dispuesto en el numeral Art. 446 del C.G.P.

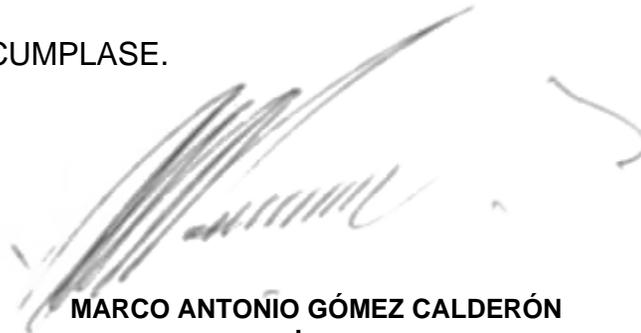
TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de bienes "si los hay" o de los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar para que con su producto se pague la liquidación del crédito y costas del proceso.

CUARTO: CONDENAR, en costas a la parte demandada. Tásense.

QUINTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de \$ 4.900.000,00, para que sean tenidas en cuenta al momento de la LIQUIDACION DE COSTAS.

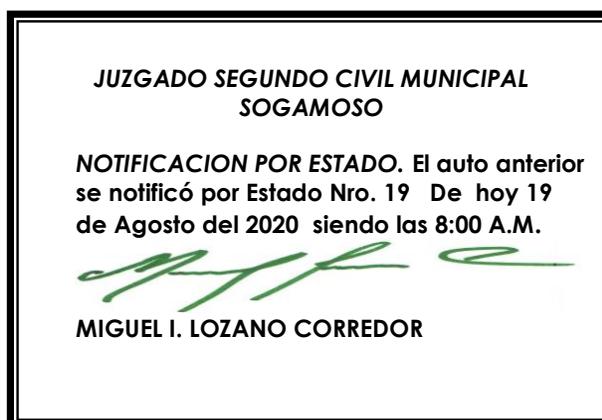
SAEXTO: AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora, con el cual manifiesta que la parte demandada hizo un abono por la suma de \$ 33.041.600,00, para que sea tenido en cuenta al momento de la práctica de la LIQUIDACION DEL CREDITO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No ----565----- DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T



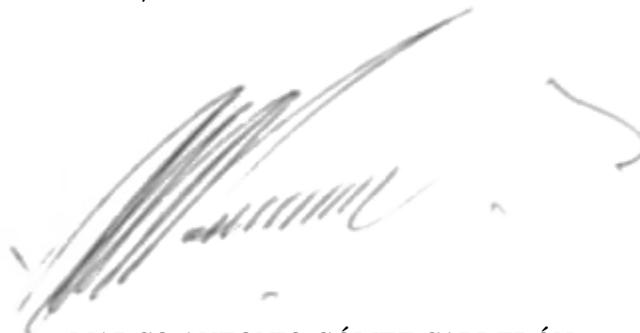
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Dieciocho de agosto del Dos Mil Veinte.

EJECUTIVO 2019-338.
DEMANDANTE: ÁNGELA CAROLINA CORREA
DEMANDADO: MARTÍN EDGARDO RODRÍGUEZ ALFONSO

RECONOCER, a la DRA. ANA MIRIAM CELY MANOSALVA abogada en ejercicio como Apoderada SUSTITUTA del DR. WBEIMAR ORLANDO OCHOA CANO, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

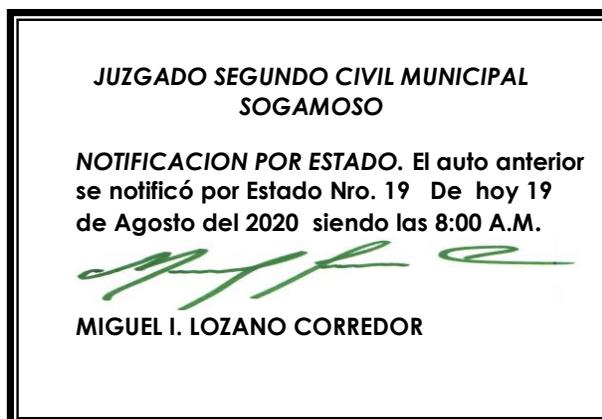
Con respecto a lo solicitado por la Apoderada Sustituta en escrito que antecede se le hace saber debe proceder por medio electrónico o telefónico a solicitar cita para que pueda acceder al proceso en forma física y así retirar los oficios ha que hace referencia y verificar lo solicitado en el numeral 2°. De su escrito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____ 672 ____ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Dieciocho de agosto del Dos Mil Veinte.

EJECUTIVO 2019-371.
DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA.
DEMANDADO: CARLOS JULIO CACERES SIERRA.

De la revisión del proceso se observa que el demandado se notificó personalmente, del auto MANDAMIENTO DE PAGO sin contestar y sin proponer excepción alguna y el termino ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la ejecución de conformidad con Art. 440 del C.G.P.

Con providencia de fecha veintisiete de septiembre del dos mil diecinueve y que se halla debidamente ejecutoriada, **se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA**, en este proceso en contra CARLOS JULIO CACERES SIERRA y a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA .

EL demandado fue notificado personalmente del **auto MANDAMIENTO DE PAGO**, habiendo transcurrido él termino correspondiente sin contestar la demanda y sin proponer, excepción alguna. Dentro del término de que habla el Art. 440 del C.G.P.

Vencido como se halla él termino para proponer excepciones y no hallándose causal que pudiese invalidar lo actuado es el caso de dar aplicación a lo establecido en el Art. 440 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en **el AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.**

SEGUNDO: PRACTIQUESE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, conforme a lo dispuesto en el Art. 440 del C.G.P.

TERCERO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de \$ 180.000,,00 para que sean tenidas en cuenta al momento de la LIQUIDACION DE COSTAS.

CUARTO: CONDENAR, en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No -----566---- DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 19 De hoy 19 de Agosto del 2020 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

MONITORIO 2019-377.
DEMANDANTE: LUISA AMALIA USSA LOPEZ.
DEMANDADO: HECTOR ANDRES ALARCON FERNANDEZ

Teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada y de conformidad con el Art. 392, inci.1 del C.G. del P. se procederá a convocar a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Art. 372, núm. 4º. Inc.1º. del C.G.P. SEÑALANDO la hora de las 2 P.M. del día TRES (3) de febrero del año 2021.

- Tener en cuenta los documentos acompañados con la demanda

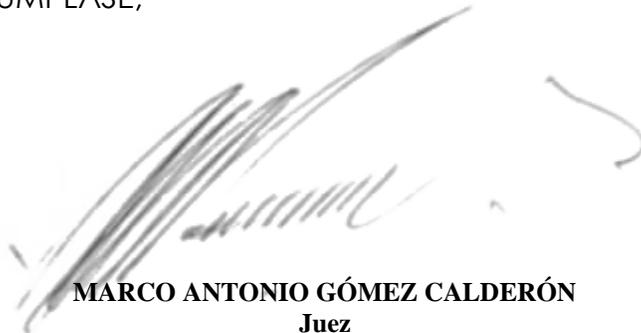
Igualmente dentro de esta misma audiencia practíquese INTERROGATORIO, a las partes. Igualmente se le hace saber que también deben traer sus testigos.

Adviértase a las partes que si no concurren a la AUDIENCIA se les impondrá multa de 5 salarios mínimos legales mensuales de conformidad con el Art. 372 numeral 4. Inc. 5 y núm. 6º. Inc. 2º. Ley 1743 de 2014, arts., 9 y 10

Envíense, los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora con el cual esta recorriendo el traslado a las excepciones es presentadas por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 466 AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 19 De hoy 19 de Agosto del 2020 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

MONITORIO 2019-431.

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO TENZA GONZALEZ

DEMANDADO: WILLIAM ANDRES SALAMANCA CALIXTO y MAGDA BARRERA.

Teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada y de conformidad con el Art. 392, inci.1 del C.G. del P. se procederá a convocar a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Art. 372, núm. 4º. Inc.1º. del C.G.P. SEÑALANDO la hora de las 2. P.M. del día CUATRO (4) de febrero del año 2021.

- Tener en cuenta los documentos acompañados con la demanda

Dentro de esta misma audiencia practíquese INTERROGATORIO, a las partes. Igualmente se le hace saber que también deben traer sus testigos.

Adviértase a las partes que si no concurren a la AUDIENCIA se les impondrá multa de 5 salarios mínimos legales mensuales de conformidad con el Art. 372 numeral 4. Inc. 5 y núm. 6º. Inc. 2º. Ley 1743 de 2014, arts., 9 y 10

Envíense, los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

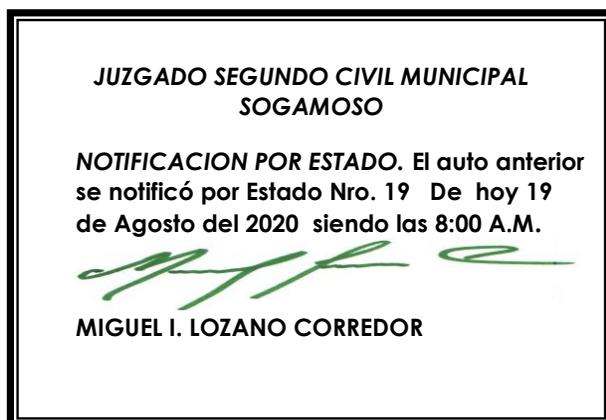
AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora con el cual esta describiendo el traslado a las excepciones es presentadas por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___673___ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Dieciocho de agosto del Dos Mil Veinte.

EJECUTIVO 2019-486.
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: CARMEN TORRES DE NOSSA

La Demandada **CARMEN TORRES DE NOSSA** presenta escrito el día 17 de julio del 2020, con el cual informa que conoce y está enterada del contenido de la demanda y del auto MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 13 de Diciembre del 2019. Situación esta que nos hace ver que la demandada conoce del proceso.

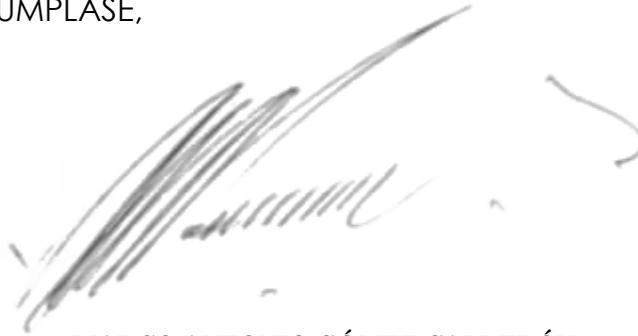
El Código de Procedimiento Civil prevé la notificación por CONDUCTA CONCLUYENTE, en su Art. 301 del C. G. P., a partir del día de la presentación del escrito. Por lo dicho, el Juzgado considera que está dada la circunstancia para determinar que opera el fenómeno de la notificación por CONDUCTA CONCLUYENTE, respecto a la demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso,

R E S U E L V E:

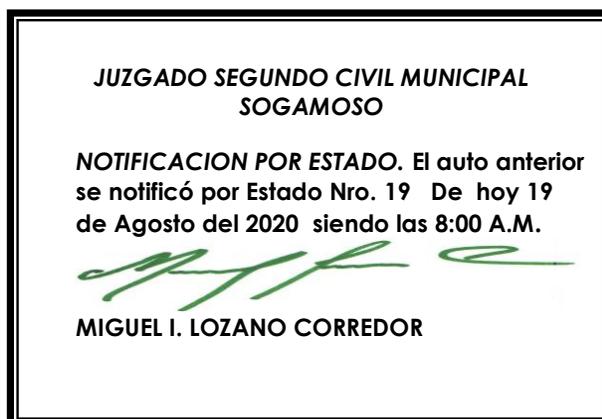
PRIMERO: TENER, por notificada a la demandada señora **CARMEN TORRES DE NOSSA** del auto mandamiento de pago de fecha trece de Diciembre del dos mil diecinueve de acuerdo al escrito que antecede, a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 567 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, dieciocho de agosto del dos mil veinte.

DIVISORIO 2018-533.

DEMANDANTE: ANDRES MAURICIO PATIÑO ARIAS y LAURA ANDREA PATIÑO ARIAS
DEMANDADO: LUZ AIDAN PATIÑO BARRERA Y LUIS JAVIER PATIÑO BARRERA

El despacho de conformidad, a lo previsto en el Art. 448 INCISO 4º. Del C.G.P. procede a realizar el respectivo control de legalidad, se observa que no hay NULIDADES que decretar.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Señalar la hora de las 2 P.M. del día VEINTICINCO (25) de NOVIEMBRE del año 2020, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del bien inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 47062 legalmente Embargado, Secuestrado y Avaluado, dentro de éste proceso. Para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C. G.P.

SEGUNDO: La licitación empezará a la hora antes señalada y no se cerrará, sino después de haber transcurrido una hora desde el comienzo de la licitación.

Será postura admisible la que cubra el 100 % del avalúo previa consignación del 40% como porcentaje legal. Lo anterior de conformidad con el Art. 411 del C.G.P.(DIVISORIO Tramite de la Venta))

Expídase **AVISO**, para que sea publicado en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una Radiodifusora Local. Lo anterior de conformidad con el Artículo 450 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 568 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Dieciocho de agosto del Dos Mil Veinte.

EJECUTIVO 2018 – 685.
DEMANDANTE: YOHON FREDY PULIDO CEPEDA.
DEMANDADO: JOSE ELIAS GONZALES MURCIA.

REQUERIR, al DIRECTOR del INPEC nuevamente, a fin de que proceda dar respuesta al Oficio radicado con el numero 2019ER0239447 con el cual se le ordena recibir la notificación del demandado JOSE ELIAS GONZALES MURCIA, por cuanto se negaron a recibirlas tal como se puede observar en la certificación de devolución del CORREO que obra dentro del expediente..

Ofíciase, dejando las constancias respectivas.

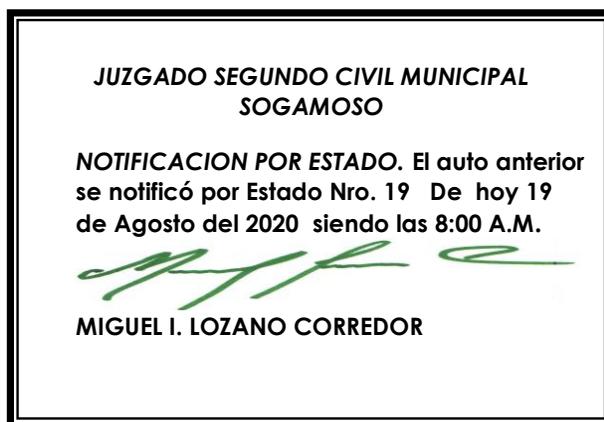
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ____ 674 ____ AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Dieciocho de agosto del Dos Mil Veinte.

MONITORIO 2018-720.

DEMANDANTE: *TECNICOCHES LTDA CON N.I.T .800.182521-8 representada legalmente por JOSE LUIS SERRANO MEDINA.*

DEMANDADO: *LA SOCIEDAD PREFABRICADOS EL SOL LTDA CON N.I.T.891855493-1 REPRESENTADA LEGALMENTE POR MARY PATRICIA MESA CARO.*

Teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada y de conformidad con el Art. 392, inci.1 del C.G. del P. se procederá a convocar a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Art. 372, núm. 4º. Inc.1º. del C.G.P. SEÑALANDO la hora de las 10 A.M. del día CUATRO (4) de diciembre del año 2020.

- Tener en cuenta los documentos acompañados con la demanda
- Igualmente dentro de esta misma audiencia practíquese INTERROGATORIO, a las partes. Igualmente se le hace saber que también deben traer sus testigos.

Adviértase a las partes que si no concurren a la AUDIENCIA se les impondrá multa de 5 salarios mínimos legales mensuales de conformidad con el Art. 372 numeral 4. Inc. 5 y núm. 6º. Inc. 2º. Ley 1743 de 2014, arts., 9 y 10

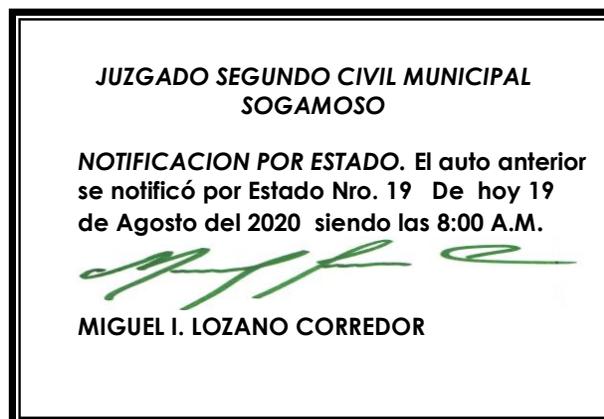
Envíense, los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___569___ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



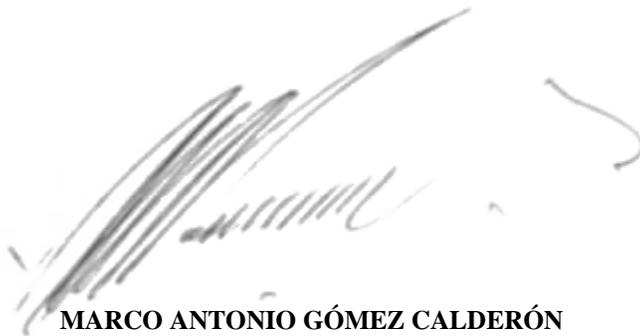
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Dieciocho de agosto del Dos Mil Veinte.

VERBAL 2018-282.

DEMANDANTE: IRMA STELLA JEREZ DE RODRIGUEZ Y MARTHA LETICIA JEREZ MEDINA
DEMANDADO: MARIA CRISTINA FRANCO ROSSELLI Y OTROS.

VISTO, el informe que antecede y como quiera que la parte Apelante no suministro las expensas necesarias para tomar las fotocopias de las piezas procesales necesarias para efectos del recurso, este se declara desierto. Lo anterior de conformidad con el Art. 324 del C. G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __675__ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO: 2018-999.
DEMANDADANTE: SURTITR MAYORISTA S.A.
DEMANDADO: GLORIA ESPERANZA HOLGUIN CARDOZO.

Se le hace Saber a la demandada que no se da tramite a las EXCEPCIONES PREVIAS, por cuanto estas deben alegarse por medio de REPOSICION. Lo anterior de conformidad con el Art. 391 inciso 7°. Del C.G.P.

Se le hace saber a la demandada señora GLORIA ESPERANZA HOLGUIN CARDOZO que no se le da traslado al escrito de REPOSICION por estar presentadas fuera de termino.

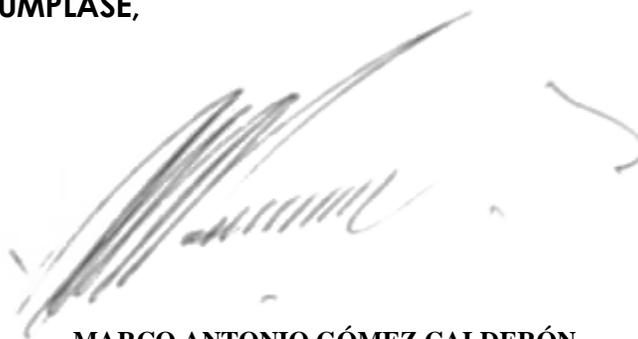
Teniendo en cuenta que es deber del Juez procurar encontrar la verdad real en el proceso por ello hace uso de las facultades conferidas y como quiera que la demandada se notificó del auto MANDAMIENTO DE PAGO, contestando en termino se deberá señalar la fecha para llevar a cabo la diligencia INICIAL entre las partes, para lo cual se dispone a señalar la hora de las 2 P.M, del día ONCE (11) de febrero del año 2021.

Hágaseles saber a las partes, que en esta audiencia deben allegar los documentos, las pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, si tienen testigos se presenten a la diligencia para que se les reciban los TESTIMONIOS correspondientes.

Igualmente dentro de esta misma audiencia practíquese INTERROGATORIO a las partes. Lo anterior con el fin de agotar también el objeto de la AUDIENCIA de que trata el Art. 372 del C.G.P.

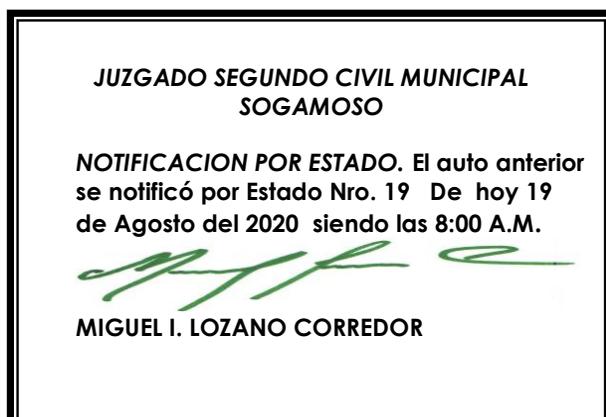
Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo anterior de conformidad con el Art. 372 numeral 4 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 676 AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

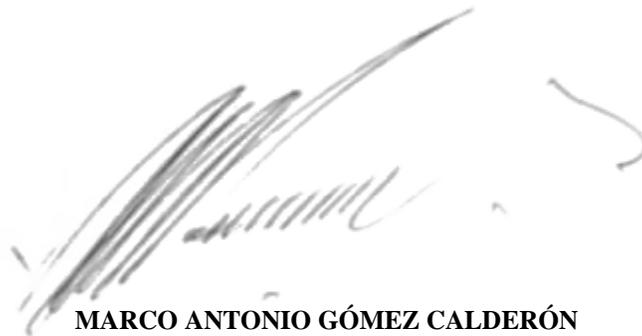


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Dieciocho de agosto del Dos Mil Veinte.

EJECUTIVO: 2018-1051.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANA MARIA SANDRA ROCIO TENJO HERRERA

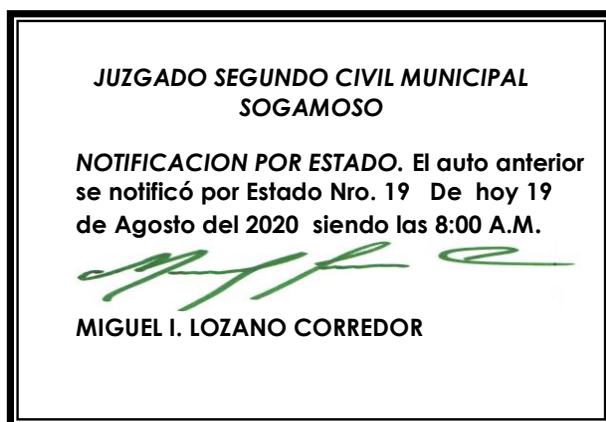
De la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art.446 del C. G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 677 AUTOS DE SUSTANCIACION
M.G.T.



EJECUTIVO: 2018-062.
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO CEPEDA TENZA.
DEMANDADO: JAQUELINE ROJAS PATIÑO

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y secuestro del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 25432, de propiedad de la demandada señora JAQUELINE ROJAS PATIÑO. Oficiese al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO Oficiese. Déjense las constancias respectivas.

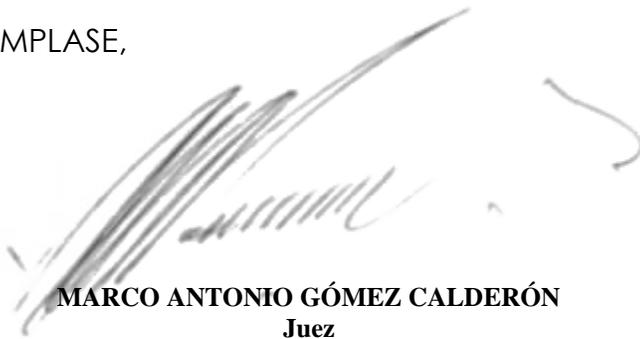
TERCERO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO y RETENCION de los dineros que en cuentas Bancarias. Tenga la Demandada señora JAQUELINE ROJAS PATIÑO JAQUELINE ROJAS PATIÑO identificado con la CC. No. 46.362.495 De Sogamoso. En el Banco DAVIVIENDA, BOGOTA, COLOMBIA, PÓPULAR, AV CILLAS, OCCIDENTE, BBVA, MUNDO MUJER, AGRARIO, CAJA SOCIAL, CONFIAR, al igual que los CDTs. Oficiese. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada señora JAQUELINE ROJAS PATIÑO, ubicados en la carrera 27 No. 2G - 28 de Sogamoso Oficiese. Déjense las constancias respectivas.

QUINTO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

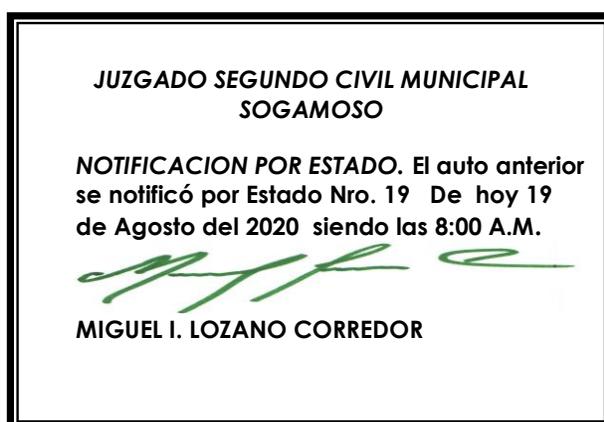
SEXTO: ACEPTAR, la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria de este auto hecha por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __571__ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



EJECUTIVO T.H. 2018-765.
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.
DEMANDADO: MARIA ELENA RINCÓN PICO.

Agréguese, al proceso el escrito presentado por la parte actora, y conforme a lo solicitado *resulta, dar aplicación al art.286 del C.G.P. término...*"

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR, el inciso 1°. Del Numeral SEGUNDO del auto MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 6 de marzo del 2020.

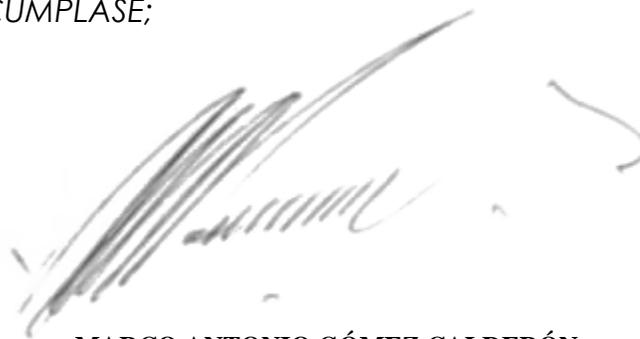
: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO CON TITULO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA, en contra de **MARIA ELENA RINCON RICO**, que en el término de cinco días pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**. La siguiente Suma:

- Por la suma de \$ 25.584.314,79 de capital acelerado. Por los **INTERESES DE MORA** sobre el capital ACELERADO desde la fecha de la presentación de la demanda (18 Diciembre del 2019) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Con respecto a los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del inciso SEGUNDO de la parte RESOLUTIVA no da lugar para aclarar ni señalar la suma. Esta será tenida en cuenta en la LIQUIDACION DEL CREDITO.

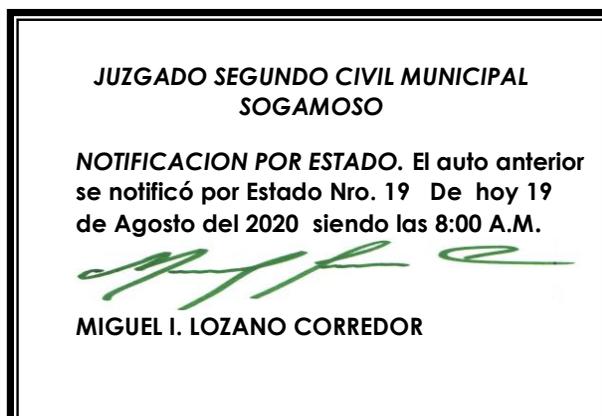
-El resto de numerales de que obran dentro del auto MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 16 de marzo del 2020. Quedan conforme a lo ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____572____ INTERLOCUTORIO.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Dieciocho de agosto del Dos Mil Veinte.

EJECUTIVO 2013-276.
DEMANDANTE: HUGO BOHORQUEZ.
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA AVICOLA VITAPOLLOS S.A.S.

Agréguese, al proceso el escrito presentado por el señor JOSE OMAIRO JIMENEZ ALARCON, con el cual está solicitando la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran dentro de este expediente y de los cuales es titular.

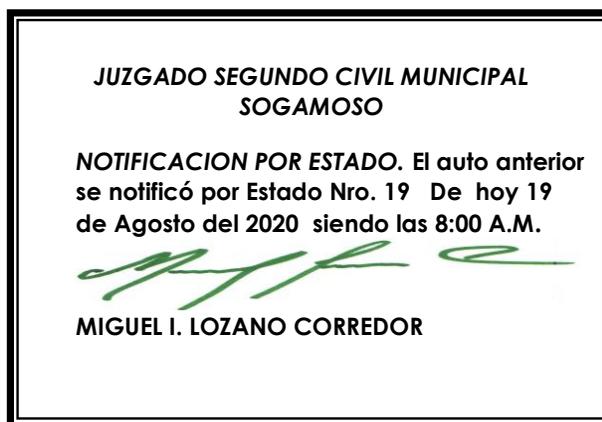
Por lo tanto póngase en conocimiento de la parte actora, a fin de que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. _____678_____AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



DIVISORIO: 2014-052.
DEMANDANTE: EDGAR OSWALDO ARANGUREN.
DEMANDADO: ROBERTO PULIDO RODRIGUEZ Y OTROS.

El despacho de conformidad, a lo previsto en el Art. 448 INCISO 4°. Del C.G.P. procede a realizar el respectivo control de legalidad, se observa que no hay NULIDADES que decretar.

El Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo ordenado por el Superior. Déjense, las anotaciones respectivas en el libro radicador del Juzgado.

SEGUNDO: Señalar la hora de las 9 A. M. del día 29 de septiembre de 2020, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del bien inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 64696 legalmente Embargado, Secuestrado y Avaluado, dentro de éste proceso. Para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C. G.P.

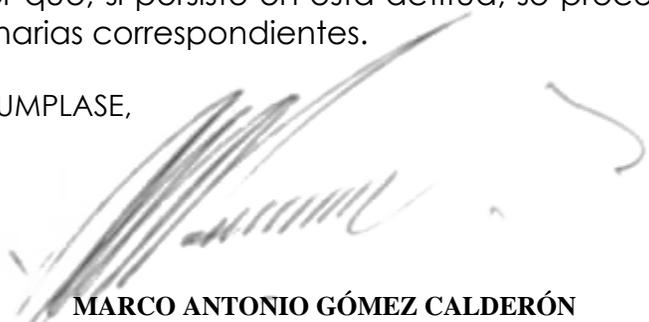
TERCERO: La licitación empezará a la hora antes señalada y no se cerrará, sino después de haber transcurrido una hora desde el comienzo de la licitación.

Será postura admisible la que cubra el 100 % del avalúo previa consignación del 40% como porcentaje legal. Lo anterior de conformidad con el Art. 411 del C.G.P.(DIVISORIO Tramite de la Venta))

Expídase **AVISO**, para que sea publicado en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una Radiodifusora Local. Lo anterior de conformidad con el Artículo 450 del Código General del Proceso.

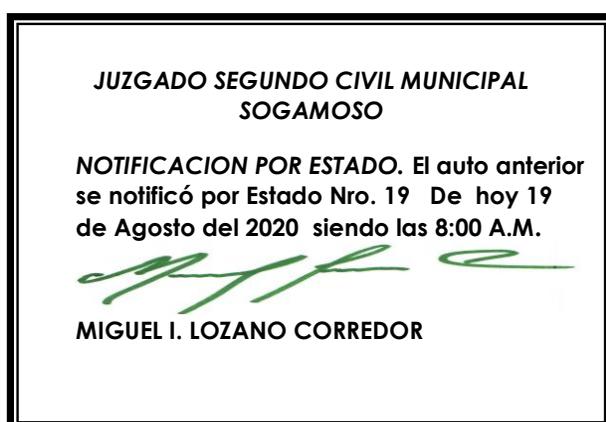
CUARTO: Se REQUIERE al DR. FREDY SANCHEZ ZORRO, a fin de que se abstenga de presentar recursos sin fundamento alguno con el fin de obstaculizar el normal curso y dilatar injustificadamente el trámite procesal, haciéndole saber que, si persiste en esta actitud, se procederá a iniciar las acciones disciplinarias correspondientes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____679____AUTOS SUSTANCIACION.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Dieciocho de agosto del Dos Mil Veinte.

EJECUTIVO 2014-232.
DEMANDANTE: LUZ NELLY BERNAL MESA.
DEMANDADO: DANIEL OCTAVIO CORREA.

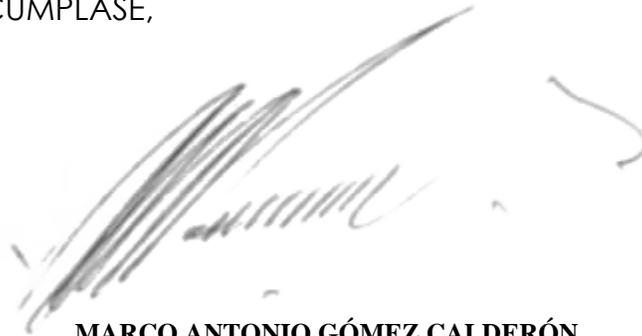
AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por el Apoderado de la parte demandada y como quiera que efectivamente se encuentra la consignación para la practica de la prueba GRAFOLOGICA tal como se ordenó. El Juzgado dispone:

Que por Secretaria se dé cumplimiento nuevamente a lo ordenado en auto 28 de septiembre del 2018, enviando el titulo valor LETRA DE CAMBIO, a fin de que se determine, si la tinta de la firma que aparece en el titulo colocada por el demandado señor DANIEL OCTAVIO CORREA, corresponde a la misma tinta del esfero con que fue llenado el resto del titulo valor. Igualmente si hay diferencia de tiempo en cuanto hace referencia a la firma del titulo valor y la letra que aparece en los demás espacios del mencionado titulo de UN MILLON DE PESOS.

OFICIESE, al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DE COLOMBIA. SECCION GRAFOLOGIA.

Déjense, las constancias respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. _____ 680 _____ AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Dieciocho de agosto del Dos Mil Veinte.

EJECUTIVO: 2018-437.
DEMANDANTE: JAIME AVELLA CHAPARRO.
DEMANDADO: ALVARO RUBIANO MORENO

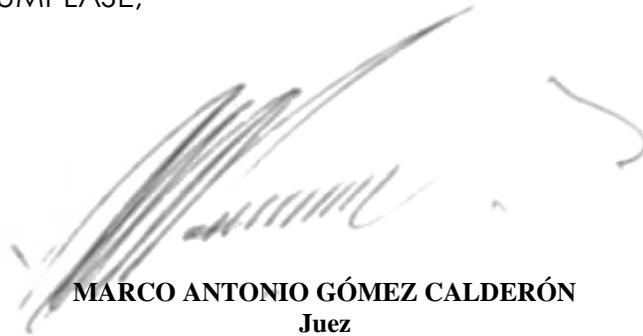
Como quiera que no fue posible llevar a cabo la diligencia programada en auto que antecede por COVID 19. El Juzgado dispone:

CONVOCAR nuevamente a la **AUDIENCIA SEÑALANDO** la hora de las 2.P.M, del día PRIMERO (1º) de diciembre del año 2020.

El incidente se resolverá dentro de esta misma diligencia lo anterior de conformidad con el Art. 131 del C.G.P.

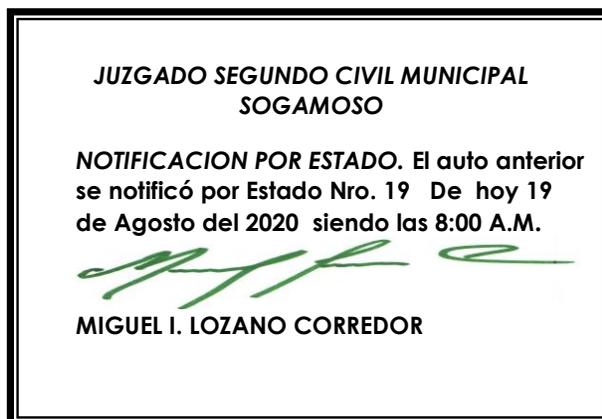
Comuníquese a las partes a fin de que comparezcan dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____681__ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO 2013 - 403.
DEMANDANTE: EDITH OMAIRA PULIDO MORALES.
DEMANDADO: MARTHA CONSUELO PACHECO NIÑO.

Como quiera que la parte actora solicita se fije una fecha más próxima para la práctica de la diligencia de REMATE y esto resulta procedente, de conformidad, a lo previsto en el Art. 448 INCISO 4º. Del C.G.P. procede a realizar el respectivo control de legalidad, se observa que no hay NULIDADES que decretar y el AVALUO se encuentra ajustado a derecho el cual no fue objeto dentro del término de traslado.

El Juzgado.

RESUELVE:

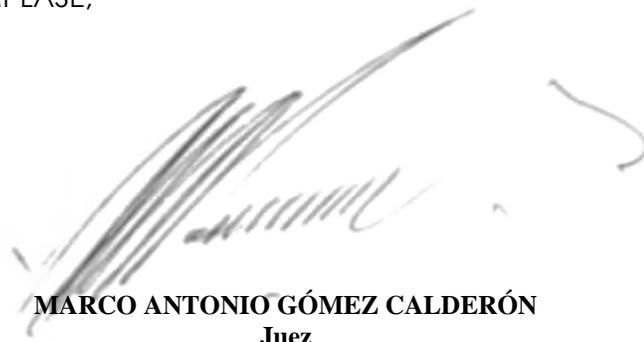
PRIMERO: Señalar la hora de las 9 A.M, del día VEINTITRES (23) de OCTUBRE del año 2020, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del bien inmueble hipotecado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 81913 legalmente Embargado, Secuestrado y Avaluado, dentro de éste proceso. Para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C. G.P.

SEGUNDO: La licitación empezará a la hora antes señalada y no se cerrará, sino después de haber transcurrido una hora desde el comienzo de la licitación.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo previa consignación del 40% como porcentaje legal.

Expídase **AVISO**, para que sea publicado en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una Radiodifusora Local. Lo anterior de conformidad con el Artículo 450 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___574___ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

